



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctor

JUAN PABLO GUZMAN VASQUEZ

Juez Décimo primero Civil del Circuito de Oralidad

Medellín

Referencia: Proceso verbal en el que es demandante: Sebastián Andrés Nanclares Escudero y otros; en contra de los demandados: Diego León Ruiz Moreno, Variedad en Transporte S.A.S. y la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Asunto: Contestación al llamamiento en garantía formulado por el señor Diego León Ruiz Romero.

Nro. Rad: 05 001 31 03 011 2020 00222 00

Como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A. me permito dar respuesta al llamamiento en garantía formulado a mi representada.

ANOTACIÓN PRELIMINAR

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. fue demandada directa y que ya contestamos la demanda; frente a este llamamiento en garantía ratificamos la contestación a los hechos, las excepciones propuestas, la objeción al juramento estimatorio y las pruebas solicitadas y aportadas en la contestación de la demanda radicada previamente, para que sea tenida en cuenta como una respuesta integrada al presente escrito de contestación al llamamiento, de acuerdo con el artículo 66 inciso 2do del CGP. El propósito de esto es no llenar al Despacho de repeticiones innecesarias de asuntos respecto de los cuales ya nos hemos pronunciado y/o solicitado.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto. Póliza que cuenta con unas condiciones generales y particulares que definen el alcance de las obligaciones del asegurador.
5. No se trata de un hecho, sino de una valoración subjetiva del llamante respecto de quién eventualmente procedería a cubrir los perjuicios en caso de una sentencia desfavorable a sus intereses. La determinación de una eventual afectación a la póliza suscrita la realiza el juez de conocimiento tras verificar el cumplimiento de los presupuestos y dentro del marco del contrato de seguro.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

En caso de que el Juez considere que procede la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000012603 deberá tener en cuenta el límite asegurado y los amparos consagrados en esta, así como las demás condiciones establecidas en el clausulado general. Adicionalmente, se destaca que la aseguradora al no intervenir en los hechos del accidente de tránsito objeto del presente proceso no será declarada responsable, sino que esta eventualmente entraría a cubrir los montos a los que se condene a su asegurado en el presente proceso en virtud del ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

EXCEPCIONES

1. Ausencia de cobertura por no responsabilidad del asegurado

Para que proceda la afectación de la póliza suscrita con la Compañía Mundial de Seguros S.A, es necesaria la declaración de responsabilidad del asegurado. Lo que no se configura en el presente caso, puesto que el accidente se presenta como consecuencia de la conducta imprudente del señor Sebastián Andrés Nanclares quien se desplazaba entre carriles (conducta prohibida por las normas de tránsito), tal y como se desprende del informe de accidente de tránsito aportado, en el cual adicionalmente se constata que el vehículo de placas TMU 652 se encontraba debidamente posicionado sobre su carril.

Al no ser el asegurado civilmente responsable del accidente, no se configura el siniestro en los términos del contrato de seguro.

2. Límite asegurado

En caso de que el Juez considere que existe responsabilidad del conductor del vehículo de placas TMU 652 en la ocurrencia del accidente, y considere que procede la afectación de la póliza expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. deberá tener en cuenta el Despacho que el límite máximo de su responsabilidad es la suma de \$400.000.000 para el amparo de lesiones o muerte a una persona por la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado, monto que constituye el límite máximo de responsabilidad del asegurador, por lo que no puede ser condenada a sumas de dinero que superen lo pactado en el contrato de seguro.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

3. Pago en exceso

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta para determinar el valor a pagar a cargo de mi prohijada, lo establecido en el Condicionado General del contrato de seguro celebrado, que indica lo siguiente:

"7. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

7.4 LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 7.2 Y 7.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 7.2. Y 7.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

Por tanto, si el demandante ha sido beneficiado con pagos de la seguridad social, dichos pagos deberán ser tenidos en cuenta al momento de definir el monto de una eventual indemnización por parte del asegurador.

4. Deducible

La póliza Nro. 2000012603 establece respecto del amparo de daños a bienes a terceros un deducible del 10%, mínimo 2 SMMLV. Este se constituye como suma que deberá asumir el asegurado en caso de una afectación a la póliza en virtud de dicho amparo.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

PRUEBAS

Documental

Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 2000012603 y sus condiciones generales aportada con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte

Cítese al Representante Legal de Variedad en Transporte S.A.S. para que absuelva interrogatorio de parte sobre aspectos del contrato de seguro suscrito que sirve de base al llamamiento y su ejecución.

Exhibición de documentos

Con fundamento en los artículos 265 y 266 del CGP solicito señor juez que se ordene a Variedad en Transporte S.A.S. la exhibición de los siguientes documentos, esto puesto que los mismos se encuentran en su poder y con el fin de probar con ellos la autorización con la que contaba el conductor del vehículo para manejarlo y para desplazarse por la ruta en que ocurrió el accidente.

- El registro de los conductores autorizados para la conducción del vehículo de placas TMU 652 para la fecha del siniestro.
- La ruta de operación del vehículo de placas TMU 652 para la fecha del siniestro.



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

APODERADO

-Dirección: Cra. 42. Nro. 3 sur 81, Torre 2. Oficina 1516 Edificio Milla de Oro Distrito de Negocios. El Poblado, Medellín.

- Celular: 312 765 06 09

- Correo electrónico: notificaciones@shjuridico.com

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Calle 33 Nro. 6B – 24 en la ciudad de Bogotá.

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

C.C. No. 71.334.193 de Medellín

T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J.

01120200022200 Contestación Llmta Variedad en Transporte S.A.S.
M.F.P.T